

POLÍTICA RELIGIOSA DE LA ESPAÑA JOSEFINA

Emilio La Parra López
Universidad de Alicante

El debate en torno a las cuestiones religiosas ocupó un lugar central en la política española durante los años de la Guerra de la Independencia, tanto en el bando josefino, como en el llamado «patriota». Huelga insistir en ello, pero quizá no sea ocioso recordar que no se discutió el hecho religioso en sí, ni se puso en duda en público la unidad religiosa de España, pues así la Constitución de 1808 como la de 1812 declararon el catolicismo religión del Estado, con exclusión de cualquiera otra. La discusión se centró fundamentalmente en la organización de la Iglesia católica, o dicho en el lenguaje de la época, en la disciplina eclesiástica. Liberales y josefinos coincidieron en la urgente necesidad de introducir reformas en este ámbito, pero a medida que se acometió esa tarea, los sectores más conservadores de la sociedad, en particular la jerarquía eclesiástica y el clero regular, reaccionaron con dureza y en una y otra España hicieron de la política religiosa un contundente instrumento de oposición al nuevo Estado. Aunque como se acaba de decir las reformas programadas no afectaban a la religión, sino fundamentalmente al estatus del clero y a cuestiones materiales de la Iglesia, los contrarios a los cambios lograron convertir cualquier novedad relativa a la disciplina eclesiástica en un problema político-religioso de considerable envergadura, pues a su juicio, religión, Iglesia católica y clero constituían un todo inmutable, obra divina, vedado a la acción del poder civil.

Afrancesados y liberales no difirieron gran cosa ni en los objetivos perseguidos con las medidas religiosas, ni en su justificación, pero su modo de operar no fue idéntico.¹ La diferencia fundamental derivó,

¹ En otro lugar he tratado sobre las similitudes y diferencias de las políticas religiosas en ambos bandos, por lo que no insisto aquí en ello (véase Emilio La Parra, «La reforma

en mi opinión, del propósito de Napoleón de orientar la política de su hermano José, materializado en los decretos imperiales de diciembre de 1808 (los «decretos de Chamartín») y el plan de reforma eclesiástica para España elaborado por el obispo De Pradt por orden del emperador. Ello dio como resultado que la política religiosa del régimen josefino, que es el asunto que aquí nos ocupa, fuera producto de una suerte de amalgama de principios y propuestas concretas procedentes de dos fuentes: las aspiraciones reformistas de un grupo de españoles alineados inicialmente con José I, muy deudores de los planteamientos ilustrados de la segunda mitad del siglo XVIII, y la aludida política eclesiástica imperial.²

Las propuestas españolas procedieron de individuos muy señalados. En primer término, el canónigo Juan Antonio Llorente, quien a juicio de Gérard Dufour fue «le théoricien du régime en matière de discipline ecclésiastique»,³ pues de él partieron las líneas fundamentales asumidas en este campo durante el reinado de José I. Planteamientos reformistas de calado hicieron asimismo tres laicos alineados desde la primera hora en el bando josefino: Francisco Cabarrús, Mariano Luis de Urquijo y, sobre todo, Miguel José de Azanza, titular del Ministerio de Negocios Eclesiásticos. En un segundo nivel cabe situar la colaboración de un reducido grupo de clérigos, entre ellos Pedro Estala, Félix Amat, fray Miguel de Santander y Ramón José de Arce.⁴

El Ministerio de Negocios Eclesiásticos, creación de nueva planta, fue –según López Tabar–⁵ un ministerio menor por su peso político, a pesar de que el decreto que fijaba sus competencias (6 de febrero de 1809), le atribuía muchas y relevantes. Entre los cometidos del nuevo

del clero en España, 1808-1814», en G. Dufour et al., *El clero afrancesado*, Aix-en-Provence, Université de Provence, 1986, pp. 15-54).

² La influencia francesa, en particular la Constitución Civil del Clero, fue asimismo decisiva en la política religiosa de las Cortes de Cádiz, si bien su influjo se dejó sentir de forma distinta a como sucedió en la España gobernada por José I (vid. Emilio La Parra, *El primer liberalismo y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1985, pp. 23-24).

³ Gérard Dufour, *Juan Antonio Llorente en France (1813-1822). Contribution à l'étude du libéralisme chrétien en France et en Espagne au début du XIXe siècle*, Genève, Droz, 1982, p. 25.

⁴ Gérard Dufour et al., *Tres figuras del clero afrancesado (D. Félix Amat, D. Vicente Román Gómez, D. Ramón José de Arce*, Aix-en-Provence, Université de Provence, 1987); José M^o Calvo Fernández, *Ramón José de Arce: Inquisidor General, arzobispo de Zaragoza y líder de los afrancesados*, Zaragoza, Fundación 2008, 2008, pp. 310 y ss.; Luis Barbastro Gil, *El episcopado español y el alto clero en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 2013, pp. 253-376; Manuel Moreno Alonso, *El clero afrancesado en España. Los obispos, curas y frailes de José Bonaparte*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2014, pp. 358-360.

⁵ Juan López Tabar, *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001, p. 77.

Ministerio se especifican los siguientes: el examen de los documentos de la Corte Romana antes de su difusión en España, el pago a los eclesiásticos en calidad de asalariados del Estado, la demarcación de parroquias, las cuestiones relacionadas con los seminarios y comunidades religiosas y, en general, todo lo relativo al ejercicio de la práctica religiosa. Además, y esto es lo más importante para nosotros, debía presentar al rey «todo lo concerniente a la disciplina eclesiástica y a la política del culto».⁶ A tenor de esta disposición, la política eclesiástica competía a este ministerio, pero como se verá más adelante, este organismo no llegó a elaborar el plan deseado, si bien su titular, Miguel José de Azanza, presentó importantes propuestas al monarca.⁷

Condicionantes de la política religiosa

La actuación en materia religiosa del régimen josefino estuvo principalmente condicionada por tres factores: la cultura católica hegemónica en la época, la guerra y la imagen negativa del rey José entre la mayor parte de los españoles, europeos y americanos.

La población española de 1808, como la de 1789 en Francia, era católica. Independientemente de la firmeza de su fe, los individuos acomodaban su vida cotidiana a los ritos religiosos y pensaban que los principios básicos sobre los que debía sustentarse su actividad particular, así como la organización de la sociedad y la explicación del mundo, tenían su fundamento último en la religión.⁸ Como ha señalado Timothy Tackett, entre la mayor parte de los filósofos y de los dirigentes revolucionarios franceses de 1789 se produjo una extraña distorsión entre la religión considerada en su aspecto metafísico y la religión como realidad social. Aunque es innegable el fuerte arraigo entre ellos de un sentimiento anticlerical contra el alto clero, todos insistieron en la utilidad social de la religión para las masas e incluso alabaron y magnificaron al cura de aldea, percibido como la persona más adecuada, dada su proximidad a la población, para infundir un cierto sentido cívico y religioso en los sectores más incultos, que por eso mismo eran los más reacios ante la deseada renovación política.⁹ De esta opinión participó, a su manera, Napoleón, quien consideró la

⁶ *Prontuario de las leyes y decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I*, Madrid, Imprenta Real, 1810, I, pp. 85-86.

⁷ Manuel Moreno Alonso, *El clero afrancesado...*, *op. cit.*, p. 339.

⁸ Véase Emilio La Parra, «Cultura católica: confesionalidad y secularización», en Miguel A. Cabrera y Juan Pro (coords.), *La creación de las culturas políticas modernas, 1808-1833*, Madrid, Marcial Pons-PUZ, 2014, pp. 127 ss. Para el caso de Francia, vid. Bernard Plongeron, *Théologie et politique au siècle des Lumières (1770-1820)*, Genève, Droz, 1873; Michel Vovelle, *La caída de la monarquía. 1887-1792*, Barcelona, Ariel, 1979 y Daniele Menozzi, *La Chiesa católica e la secularizzazione*, Torino, Einaudi, 1993.

⁹ Timothy Tackett, *La Révolution, l'Église, la France. Le serment de 1791*, Paris, Les Éditions Du Cerf, 1986, p. 26.

religión un medio idóneo para facilitar la sumisión al poder, y vio en el clero un instrumento útil, debido a su influjo sobre las masas, para activar la conscripción, celebrar las victorias, condenar a los enemigos del Estado, ayudar a la aplicación de las leyes, etc.¹⁰

No es sorprendente, por tanto, que a la hora de fijar el texto de una Constitución para España, Napoleón asumiera las sugerencias de los españoles presentes en la Asamblea de Bayona relativas a la confesionalidad e intolerancia religiosa. El primer artículo de esta Constitución de 1808 no dejó lugar a dudas: «La religión católica, apostólica, romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religión del Rey y de la Nación y no se permitirá ninguna otra». Esta declaración quedaba muy lejos del primer anteproyecto constitucional (el enviado por Napoleón a Murat para que lo examinara una comisión), que abordaba la religión no en el primer artículo, sino mucho después, en el 47, en estos términos: «La religión católica (...) es la única cuyo culto puede ser tolerado en España». Además, era todo lo contrario de lo contemplado en la tolerante Ley de Cultos francesa de 1802. Sin embargo, se consideró una medida táctica necesaria para favorecer la aceptación de la nueva dinastía por parte de los españoles. Ahora bien, para lograr este objetivo, la Asamblea de Bayona no solo hizo esa concesión. En la redacción definitiva de la Constitución se eliminaron algunas reformas religiosas contenidas en el primer anteproyecto, como la abolición de la Inquisición, la supresión de nuevos novicios y nuevas profesiones religiosas y la desamortización de los bienes resultantes de la reducción del clero regular y de la desaparición del Santo Oficio.¹¹

Son muy ilustrativos, a este respecto, los razonamientos de algunos diputados españoles en Bayona, que fueron atendidos. El inquisidor Raimundo Ettenhard defendió la continuidad de la Inquisición con el argumento de que era necesaria para mantener la unidad de religión y el respeto debido a los reyes y autoridades, por ser un «tribunal real de religión», esto es, por su carácter mixto, civil y religioso.¹² Por otra parte, uno de los motivos más repetidos en aquella asamblea a favor de la unidad religiosa y la intolerancia de cultos fue que los españoles no aceptarían ni siguiera una «cierta libertad religiosa», porque como dijo el diputado Ramón María Adurriaga, canónigo de Burgos, no serviría «para conducirlos por el verdadero camino que lleva a la felicidad verdadera: la salvación eterna». La religión –expusieron otros, con la misma mentalidad sacralizada que el clérigo citado– es consustancial a las

¹⁰ La sociedad no puede existir sin religión, afirmó Napoleón (Jacques Godechot, *Les institutions de la France sous la Révolution et l'Empire*, Paris, PUF, 1968, p. 713).

¹¹ Juan Eusebio Pérez Sáenz de Urturi, «La libertad religiosa en el Estatuto Constitucional de Bayona (1808)», *Anales de Historia Contemporánea*, Murcia, 4, 1985, pp. 55-77.

¹² Informe del consejero de la Inquisición a la Asamblea de Bayona, en Carlos Sanz Cid, *La Constitución de Bayona*, Madrid, Reus, 1922, p. 481.

leyes españolas y al carácter de los españoles. Y no se dejó de recordar el compromiso de mantener la religión católica en España adquirido por Napoleón al negociar con Carlos IV la cesión de la Corona española, compromiso contenido –lo cual no fue mero formalismo– en el decreto de renuncia de Carlos IV del 8 de mayo, texto que se conoció al ser publicado en la *Gazeta de Madrid* del 20 de mayo de 1808. No obstante, algunos laicos se pronunciaron en Bayona en favor de cierto tolerantismo religioso (Pablo Arribas, Francisco Amorós, Martínez de Villela), pero no pusieron gran énfasis en ello. Por lo demás, en declaraciones de distinta naturaleza realizadas por altos cargos durante el reinado de José I fue una constante valorar positivamente el sentimiento católico de los españoles. El ministro Azanza, por ejemplo, lo hizo con toda claridad en una de sus exposiciones al monarca: «El carácter español es por cien causas (...) excesivamente pío y religioso; y así es preciso presentarle la religión y la justicia de tal modo que ni se alarme ni se preocupe, sino ceda y se rinda a la convicción y la evidencia».¹³ El énfasis del ministro («por cien causas») pone de manifiesto hasta qué punto este asunto era a su juicio incuestionable.

Acorde con esta forma de presentar la incidencia de la religión en la sociedad española, el rey José pretendió ofrecer a su entrada en España la imagen de monarca católico, fiel continuador de la tradición de la realeza española, como ha mostrado Antonio Piqueres.¹⁴ Como es lógico, el primero de los decretos que contiene el *Prontuario de las leyes y decretos del rey nuestro señor don José Napoleón I* se refiere a su proclamación como rey, pero ya el segundo, del 10 de julio de 1808, lleva este título: «Para que se hagan rogativas por el feliz acierto del Rey en el gobierno de estos reynos».¹⁵ Explicitando el carácter sagrado de la nueva monarquía y de la misión del rey, se dice en ese decreto que Dios ha puesto al cuidado de José «estos reynos» y de la divina Providencia pende principalmente el acierto en su gobierno. Por otra parte, en su primera proclama a los españoles, dada en Vitoria el 12 de julio de 1808, José resaltó que la Constitución aseguraba el ejercicio de «nuestra santa religión».¹⁶ El 24 de enero de 1809 mandó una circular a los obispos para que cantaran un Te Deum con motivo de su vuelta a la capital, y decía: «nuestro primer cuidado, como nuestro primer deber, ha sido el de postrarnos a los pies de Dios que da y quita las Coronas, con la más rendida sumisión, y consagrarle toda

¹³ Exposición del Ministro de Negocios Extranjeros al rey, 24-3-1809 (cit. por Leandro Híguera del Pino, «Mentalidad del clero afrancesado y colaboracionista», en Gérard Dufour et al., *El clero afrancesado...*, op. cit., p. 102).

¹⁴ Antonio J. Piqueres Díez, *Los españoles y José I. La imagen del rey*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Alicante, 2015, pp. 333-357.

¹⁵ *Prontuario...*, op. cit., 1810, I, p. 44.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 45-46.

nuestra existencia...». ¹⁷ A lo largo de su estancia en España, José hizo continuamente alarde de religiosidad, asistiendo a misas y otros actos religiosos.

A pesar de todo, no fue posible cambiar la imagen inicial que se habían forjado los españoles de los franceses y en particular del rey José como gentes contrarias a la religión o, cuando menos, poco respetuosas con ella. Además, José nunca llegó a disponer de auténticos «partidarios», como repetidamente resalta en sus despachos el embajador de Napoleón en Madrid, conde de La Forest, ni consiguió forjarse una imagen positiva (sus cualidades quedaron siempre ocultas por los defectos, la mayoría atribuidos sin fundamento alguno). ¹⁸ Poco contribuyeron positivamente en este sentido los destrozos causados en templos y establecimientos eclesiásticos por miembros del ejército francés, las exigencias económicas al clero de los generales y mariscales imperiales y su injerencia en el nombramiento de cargos eclesiásticos contra las provisiones de algunos obispos, las órdenes de los mandos franceses a los eclesiásticos para que predicasen en los términos convenientes, etc. Tampoco coadyuvaron a calmar los ánimos del clero y de la población en general contra los franceses ciertos decretos reales, como el del 1 de mayo de 1809, que establecía penas para los empleados y eclesiásticos ausentes que no se restituyeran a sus puestos, así como para los conventos en cuyo recinto hubiera sido asesinado un francés. ¹⁹

Otro importante condicionante de la política religiosa del régimen josefino fue el estado de guerra. El desarrollo y aplicación de cualquier proyecto político se vio afectado negativamente por el precario dominio territorial de José I, pero también por la preocupación constante por realizar las reformas de tal manera que no incrementaran la animadversión contra el régimen. En la práctica, quizá fue este temor el factor más influyente para impedir la aplicación de muchas propuestas y, evidentemente, las más avanzadas. Por otra parte, el cumplimiento de ciertas medidas se vio obstaculizado por la movilización militar de aquellos a quienes iban dirigidas, como fue el caso de la reforma de los seminarios, pues la mayor parte de seminaristas había tomado las armas en el bando «patriota». A causa de las urgencias de la guerra, además, no se pudo elaborar el plan general sobre el clero varias veces aludido por el ministro Azanza en sus comunicaciones al monarca. Y,

¹⁷ *Ibidem*, pp. 66-67.

¹⁸ Gérard Dufour, «Le roi philosophe», *Mélanges de la Casa de Velásquez*, 38-1, 2008, pp. 53-70; Antonio J. Piqueres Díez, «La imagen de José I a través de la prensa afrancesada: la «Gazeta de Madrid», en Emilio de Diego y José Luis Martínez Sanz (coords.), *El comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*, Madrid, Actas, 2009.

¹⁹ *Prontuario...*, *op. cit.*, 1810, I, pp. 168-171.

por último, aunque no finalmente, hay que tener en cuenta la oposición del propio clero. Inicialmente, el grueso del cuerpo eclesiástico no se mostró con claridad contrario al régimen,²⁰ pero a medida que se avanzó en las reformas se convirtió en su gran enemigo. En este sentido, el régimen afrancesado actuó con desventaja respecto al de Cádiz, pues las Cortes iniciaron sus sesiones cuando ya se habían visto las intenciones de José I y ello sirvió como experiencia para intentar soslayar las medidas con efectos desestabilizadores más acusados.²¹

Los planes reformistas

A la hora de poner en práctica su política religiosa, cabía suponer que José se ajustaría a los acuerdos adoptados en la Asamblea de Bayona y actuaría de tal forma que su proceder reforzara la imagen de «rey católico» perseguida desde su entrada en España. Todo, sin embargo, lo alteró muy pronto Napoleón con los decretos de Chamartín del 4 de diciembre de 1808, una vez obtenida la rendición de Madrid y antes, incluso, de entrar él mismo en la capital. Estos decretos introdujeron dos cambios sustanciales respecto a lo acordado en Bayona: la abolición de la Inquisición y la supresión de un tercio de las órdenes religiosas.

«El Tribunal de la Inquisición queda suprimido como atentatorio a la Soberanía y Autoridad civil», se declaraba tajantemente en el decreto correspondiente, el cual establecía a continuación: «los bienes pertenecientes á la Inquisición se seqüestrarán y reunirán á la Corona de España, para servir de garantía a los *Vales* y qualesquiera otros efectos de la deuda de la Monarquía».²² La decisión fue, sin duda, muy llamativa, pero en este momento y desde el punto de vista político, alcanzó mayor relevancia la restricción de las órdenes religiosas. A estas alturas, la función del famoso y odiado Santo Oficio era más bien simbólica (representaba el ideal del catolicismo del Antiguo Régimen), pero su popularidad había descendido de forma acusada (en Francia, era nula) y los ilustrados españoles llevaban decenios abogando por su reforma. Además, si la Inquisición había demostrado alguna utilidad para los intereses franceses al condenar la rebelión de la población madrileña el 2 de mayo, tras la batalla de Bailén había dejado de serlo. Su extinción, por tanto, podía parecer en cierto sentido una medida

²⁰ Véase Maximiliano Barrio, «Actitudes del clero secular ante el gobierno de José I durante la Guerra de la Independencia», *Cuadernos Dieciochistas*, 8, 2007, pp. 159-185.

²¹ Las Cortes de Cádiz, por ejemplo, plantearon las líneas básicas sobre las que se debía afrontar la reforma de las órdenes regulares, pero no se decidieron a llevarlas a la práctica, a causa, tal vez, de la oposición que habían suscitado las adoptadas por el régimen josefino (vid. Emilio La Parra, *El primer liberalismo...*, op. cit., pp. 139-169 y Manuel Morán Ortí, *Revolución y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Actas, 1994).

²² *La Gaceta de Madrid*, 11 de diciembre de 1808.

obvia y daba a entender que la «regeneración» de la monarquía española, tantas veces proclamada por el entorno de Napoleón, no era una promesa vana.²³ Por lo demás, Juan Antonio Llorente enseguida se esforzó por demostrar en un discurso pronunciado en la Academia de la Historia que la opinión de los españoles había sido históricamente contraria a la Inquisición. El texto fue publicado en 1812 con el título: *Memoria histórica sobre cual ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición*.²⁴

La reducción de las órdenes religiosas ordenada en Chamartín tuvo otro calado, pues abrió, de hecho, el camino hacia su abolición total, que decretará el gobierno josefino en el verano de 1809. Esta fue la decisión política sobre materias religiosas más importante del régimen y de mayores consecuencias. Su gravedad es aún mayor si se tiene en cuenta que los colaboradores españoles de José I, en primer lugar el ministro de Negocios Eclesiásticos, Azanza, no pretendían la abolición de todas las órdenes religiosas, menos aún de la forma terminante como se hizo, sino su reforma paulatinamente.

Los decretos de Chamartín tenían un fundamento económico: los bienes de la Inquisición y de las órdenes religiosas suprimidas quedaban convertidos en bienes nacionales para servir como garantía al pago de la elevada deuda pública de la monarquía española. Pero además, como ha señalado Dufour, desde el punto de vista de la política imperial, estaban orientados a cumplir un objetivo interno. «Ante una opinión pública [en Francia] que ya se inquietaba por las levas anticipadas de conscriptos, era indispensable reafirmar la vocación civilizadora (...) de las armas francesas. Por eso, la intervención personal de Napoleón en España fue acompañada en Francia de una intensa campaña propagandística y la prensa e incluso el teatro insistieron machaconamente en el obscurantismo español».²⁵ Desde la óptica imperial, los decretos de Chamartín, por tanto, no fueron gratuitos. Napoleón no estaba dispuesto a desaprovechar cualquier oportunidad deparada por su dominio sobre España para consolidarse en Francia y todo parece indicar que consideró los asuntos religiosos una fuente de oportunidades en este sentido, de ahí que no los dejara por completo en manos de su hermano y tras los decretos de Chamartín encargara un plan de reforma eclesiástica a una de las personas de su confianza: su capellán mayor y arzobispo de Malinas, Dominique de Pradt.

²³ Sobre el efecto de la supresión napoleónica de la Inquisición, véase Emilio La Parra y M^a Ángeles Casado, *La Inquisición en España. Añonía y abolición*, Madrid, Libros de la Catarata, 2013, pp. 72-85.

²⁴ La *Memoria* de Llorente ha sido editada, con una clarificadora introducción de Gérard Dufour, por Presses Universitaires de France, Paris, 1977.

²⁵ Gérard Dufour, *La Guerra de la Independencia*, Madrid, Historia 16, 1989, p. 77.

El plan imperial

De Pradt elaboró un plan de reforma –estudiado y dado a conocer por Luis Barbastró²⁶ que puede ser considerado un detallado programa de política religiosa. El texto se lo remitió desde París a José I en marzo de 1809 un hombre de su confianza, el consejero de Estado Roederer, ministro de Finanzas durante su reinado en Nápoles. No se tiene certeza de quienes colaboraron con De Pradt y, por supuesto, si entre ellos hubo españoles. Cabe suponer, como mantiene Barbastró, que al menos en la tarea de recogida de datos participaron españoles. No obstante, es evidente que este plan está elaborado desde la óptica imperial y trata de aplicar en España las medidas ya ensayadas en Francia, como puso de manifiesto Roederer en carta a José I al remitirle el escrito: «Il [el plan] applique les dîmes au trésor de V.M. et fait précisément les mêmes opérations que ont eu lieu sur le clergé de France du temps de l'Assemblée Constituante».²⁷

A partir de un detallado recuento del número de clérigos en España, cifrado en un total de 149.373 individuos sobre una población global de aproximadamente 11 millones de personas, los redactores del plan efectúan un diagnóstico demoledor de la situación eclesiástica: acusada diferencia entre párrocos (30.000) y el resto de eclesiásticos (frailes, canónigos, beneficiados), confusión y enmarañamiento de la legislación relativa al clero, deficiente formación de los eclesiásticos, elevadas rentas (provenientes fundamentalmente –afirman– del diezmo), y anacrónica organización y distribución territorial de diócesis y parroquias. El diagnóstico finaliza con una conclusión realmente impactante sobre la incidencia de los eclesiásticos en la sociedad: el clero en general es la causa del atraso de España y un obstáculo para el avance de las luces; los conventos, en particular, son focos de descontento político.

En función de este diagnóstico se expone una extensa lista de reformas acordes con la política imperial francesa, heredera en gran medida en esta materia de la tradición revolucionaria. En definitiva, se pretendía el sometimiento de la Iglesia a la autoridad civil, la conversión del clero en una clase útil para el Estado y la construcción de una Iglesia estatal (no nacional, como habían soñado los jansenistas), regulada por los principios del Concordato de 1801 y de la Ley de Cul-

²⁶ Luis Barbastró, «Plan de reforma de la Iglesia española impulsado por Napoleón Bonaparte», *Hispania Sacra*, 121, 2008, pp. 267-295. Véase asimismo Manuel Moreno Alonso, *El clero afrancesado...*, *op. cit.*, pp. 297-303 y 361-362.

²⁷ Cit. por Barbastró, «Plan de reforma...», *op. cit.*, p. 293. Entre las medidas de este plan Roederer resalta la aplicación de los diezmos al tesoro real y las consecuencias positivas de esta decisión en el desarrollo de la agricultura y en el establecimiento de una contribución importante sobre los bienes raíces.

tos de abril de 1802.²⁸ Desde estos supuestos se trataba de reordenar la disciplina externa de la Iglesia, la cual pasaba por el acoplamiento de la división eclesiástica a la civil, la reducción del clero al episcopal y parroquial, suprimiendo el regular, y la conversión de los eclesiásticos en empleados del Estado. En esta dirección se encaminaron las medidas específicas propuestas en el plan de De Pradt para la Iglesia española:

- Reducción del número de eclesiásticos a la mitad aproximadamente (deberían quedar unos 74.000 individuos)
- Supresión del diezmo. De esta medida derivarían varias ventajas, que se enumeran: aumento de los recursos económicos del país, posibilidad de establecer en adelante un único impuesto rústico e impulso de la agricultura, elevando al mismo tiempo el valor real de la propiedad rústica. En suma, la supresión del diezmo, se dice expresamente, fortalecerá la propiedad en España.
- Todos los bienes del clero, incluyendo sus contratos con el Estado y con particulares, son declarados bienes nacionales, los cuales, así como lo no necesario para el culto, serán vendidos en beneficio del Estado. Ello permitiría disponer de capitales susceptibles de salir al mercado o de ser invertidos en obras públicas. A su vez, los compradores de estos bienes apoyarían al gobierno y quedarían erradicadas las manos muertas y la gran propiedad.
- El clero pasa a ser un cuerpo asalariado del Estado. La razón de esta medida se justifica por «la nécessité absolue de s'attacher le Clergé pour le lien le plus sensible de son intérêt (...) La politique du souverain de l'Espagne doit tendre sans cesse à diminuer l'influence de son Clergé, à maîtriser cette influence...».
- Establecimiento de una nueva organización territorial eclesiástica, destinada a corregir las desigualdades entre obispados, acercar las sedes episcopales a los diocesanos, disminuir el número de diócesis y erigir otras nuevas donde fuese necesario, por ejemplo

²⁸ Los principios del Concordato pueden ser resumidos de la siguiente forma: el gobierno reconoce que el catolicismo es la religión de la mayoría de los franceses; el culto es público y libre y está sometido a las disposiciones gubernamentales; se obliga al clero a prestar juramento de fidelidad al poder civil; establecimiento de una nueva circunscripción de las diócesis y de parroquias; nombramiento de obispos por parte del Primer Cónsul, pero el papa les confiere la institución canónica, y, a su vez, los obispos nombran a los párrocos; reconocimiento de la venta de los bienes eclesiásticos y, a cambio, obligación del Estado de sostener económicamente al clero. El Concordato no trata del clero regular (al Estado no le preocupa, porque estaba casi desaparecido de hecho). La Ley de Cultos de abril de 1802, basada en el galicanismo, establecía una organización de la Iglesia al estilo de otras administraciones imperiales; regulaba la liturgia –única para toda Francia– y fijaba un solo catecismo; asimismo prohibía ceremonias religiosas fuera de los templos allí donde hubiera otras confesiones, pero esta disposición no se llegó a aplicar (Jacques Godechot, *Les institutions...*, op. cit., pp. 713-714).

en Madrid. Se propone, asimismo, la racionalización de la distribución de la población por diócesis y una nueva redistribución de parroquias, con la disminución de las actuales (de 20.080 se pretende bajarlas a 16.000).

- Supresión de toda jurisdicción exenta del obispo diocesano, a cuyo cargo queda el nombramiento de párrocos y canónigos.
- Reducción del número de fiestas religiosas.

Estas medidas debían abocar, como sucedió en Francia, a la firma de un concordato con la Santa Sede. De este modo las relaciones de la monarquía española y del imperio francés con el papado quedarían reguladas sobre las mismas bases.

No carece de importancia, por lo demás, la advertencia con que finaliza el texto elaborado por De Pradt. Dice expresamente que la ejecución de las reformas propuestas no corresponde al gobierno español, sino al emperador:

C'est á lui seul à tracer le cadre. Le Souverain de l'Espagne le remplira ensuite (...) Le conquérant de l'Espagne n'éprouvera aucune des contradictions que le Roi d'Espagne éprouverai même de la part de sus plus dévoués serviteurs. Comme les nouvelles institutions emportent toujours avec elles quelque chose de douloureux pour les individus, n'est pas de la bonne politique d'en charger l'autorité passagère, de préférence à celle qui doit rester?²⁹

Dejar la ejecución del plan en manos del emperador puede que fuera una táctica de oportunidad política para facilitar la sumisión de los españoles, es decir, salvaguardar la imagen de José ante sus súbditos, evitándole el riesgo de cargar con decisiones que, sin duda, no serían recibidas con entusiasmo por parte de buena parte de la población. Pero esto confirma, asimismo, el deseo ya mostrado por el emperador al publicar los decretos de Chamartín de asumir personalmente las decisiones complicadas en lo concerniente a la política en España y relegar, en consecuencia, a José.

¿Cabe concluir, tras lo que se acaba de decir, que durante el reinado de José I la política religiosa en España quedó en manos del emperador y, en consecuencia, hay que restar protagonismo al clero afrancesado?³⁰ Quizá no haya que llegar tan lejos, entre otros motivos porque, como ha mantenido, entre otros, Gérard Dufour, por parte

²⁹ Luis Barbastro, «Plan de reforma...», *op. cit.*, p. 290.

³⁰ *Ibidem*, p. 290, no hace una afirmación tajante en este sentido, pero lo sugiere: «De ahí, pues, que sea discutible la tesis de quienes han venido sosteniendo el carácter singular y específico de la reforma eclesiástica de este periodo y, sobre todo, el protagonismo que se ha atribuido al clero afrancesado en este importante asunto». Opinión contraria mantiene Manuel Moreno Alonso, *El clero afrancesado...*, *op. cit.*, p. 342, quien considera a José el principal impulsor de las reformas eclesiásticas.

española se elaboraron otros proyectos, como se verá enseguida, y, además, nunca se llegó a poner en práctica el propuesto por De Pradt. Es más, a mi juicio, salvo la drástica supresión de las órdenes religiosas –por lo demás, la más importante– las reformas religiosas introducidas por José I respondieron en conjunto, más bien, a los proyectos presentados por los españoles, de modo que este asunto pudo ser uno más de los muchos elementos de fricción entre el rey de España y su hermano el emperador.

Los planes españoles

La propuesta de mayor enjundia sobre la reforma de la Iglesia surgida del entorno español favorable a José I –la primera, según mis noticias– se debe a Juan Antonio Llorente. Está contenida en un texto que con el título de *Reglamento para la Iglesia española* presentó a Napoleón el 30 de mayo de 1808, fecha muy temprana, anterior a la llegada a España de José I. Se trata de un conjunto de medidas reformistas ajustadas, en buena medida, a la política imperial, pero con un carácter mucho menos drástico; se diría que Llorente las adaptó a la circunstancia española.

Llorente sugería proceder a la remodelación de los obispados, suprimir las órdenes religiosas a excepción de las encargadas de los enfermos y reducir el clero español al episcopal y parroquial, apostillando que «este clero no ha de retener bienes algunos raíces, sino solo casa en el pueblo de la respectiva residencia».³¹

Antes, también, de la llegada a España de José I, Urquijo presentó en Bayona el 5 de junio de 1808 unas *Reflexiones* sobre el proyecto de Constitución, donde recomendó la supresión de la jurisdicción eclesiástica, la eliminación del recurso a Roma para obtener dispensas matrimoniales, el establecimiento del registro civil, la abolición de la Inquisición y la reforma del clero regular, «ya que no se puede hablar de suprimir a las Órdenes religiosas».³²

Por su parte, el ministro de Negocios Eclesiásticos, Miguel José de Azanza, aspiró a elaborar un Plan General del Clero, que nunca llegó a completar. No obstante, el 13 de diciembre de 1809 envió a José I un proyecto bastante amplio sobre la reforma del clero, incidiendo en especial en las órdenes religiosas, cuya supresión no llegaba a plantear. Según el ministro, en este asunto debía procederse con mucho tacto, pues «el influjo (de los religiosos) sobre los espíritus es de un poder

³¹ Dufour, *Juan Antonio Llorente en France...*, *op. cit.*, p. 20 y del mismo autor *Juan Antonio Llorente. El factótum del rey intruso*, Zaragoza, PUZ, 2014, pp. 28-37; Emilio La Parra, «La reforma del clero...», *op. cit.*, p. 28; Manuel Moreno Alonso, *El clero afrancesado...*, *op. cit.*, pp. 366-374.

³² Texto en Carlos Sanz Cid, *La Constitución de Bayona*, Madrid, Reus, 1922, pp. 468-475.

y acción incalculables». En general había que actuar de modo que la población española «ni se alarme ni se preocupe, sino ceda y se rinda a la convicción de la evidencia».³³

Como cabe constatar, las medidas sugeridas por los españoles se hacían eco de las aspiraciones de reforma de la Ilustración española. Partían del convencimiento de la urgente necesidad de cambiar la disciplina eclesiástica desde el poder (regalismo) y los principios en que se fundaban eran el episcopalismo, con un acusado antirromanismo; las ideas erasmistas enraizadas en el s. XVI, asumidas a principios del siglo XIX de forma especial por los jansenistas: irenismo, rigorismo moral, religiosidad interior, vuelta a la Iglesia pobre y democrática de los primeros siglos; y racionalismo: propósito de poner orden en el marasmo organizativo de la Iglesia, reducción del número de clérigos eliminando a los ociosos y fin de la situación privilegiada del cuerpo eclesiástico en materia fiscal.

La actuación política

Los planes de reforma eclesiástica, tanto los españoles como el imperial, pretendían en conjunto, y al margen de las peculiaridades señaladas, dos grandes objetivos: la centralización y uniformización de la Iglesia y la reducción del número de clérigos. En esta dirección actuó en la práctica el régimen josefino.

El primer objetivo se intentó cubrir mediante el sometimiento del clero al Estado, hecho que quedó simbolizado en el juramento de fidelidad al rey,³⁴ la supresión de todas las jurisdicciones eclesiásticas,³⁵ y la eliminación del derecho de asilo en los templos; la centralización y simplificación de la jurisdicción eclesiástica, la cual pasaba a manos de los obispos, quienes, a su vez, estaban sometidos a la autoridad civil; la autorización a los preladados diocesanos para dispensar todos los impe-

³³ Una análisis de este proyecto en Leandro Híguera del Pino, «Mentalidad del clero afrancesado...», *op. cit.*, pp. 98-102. Sobre los planes reformistas de Azanza, véase Manuel Moreno Alonso, *El clero afrancesado...*, *op. cit.*, pp. 348-349 y 354.

³⁴ El decreto del 7 de junio de 1809 (*Prontuario...*, *op. cit.*, 1810, I, pp. 193-4) estableció los términos del juramento que debían prestar las personas nombradas para empleos (sic) eclesiásticos: «Juro fidelidad y obediencia al Rey, a la Constitución y a las Leyes». El sometimiento al monarca es evidente, pero la fórmula era más matizada que la establecida por el Concordato francés de 1801: «Je jure de garder obéissance et fidélité au gouvernement...». En este caso, los eclesiásticos se comprometían, además, a denunciar al gobierno las tramas orientadas en perjuicio del Estado, lo que de hecho suponía, como ha apostillado Godechot, su colaboración con la policía imperial.

³⁵ El decreto del 16-12-1809 (*Prontuario...*, *op. cit.*, 1810, I, pp. 449-452) ordenaba el cese de las Iglesias en el ejercicio de toda jurisdicción forense, civil y criminal, la cual pasaba a los magistrados seculares (esta medida repercutió negativamente en la percepción de diezmos y por eso se paralizó durante la guerra. Vid. Leandro Híguera del Pino, «Mentalidad del clero afrancesado...», *op. cit.*, p. 95).

dimentos matrimoniales³⁶ y la supresión de las jurisdicciones exentas y privilegiadas, objetivo este último que fundamentalmente se conseguiría con la supresión de los regulares, de las Órdenes Militares y de la jurisdicción castrense. No se logró acomodar las circunscripciones diocesanas a la división civil, ni se llegó a elaborar un proyecto específico en este sentido, como había sugerido Llorente en su *Reglamento para la Iglesia española*.

El segundo objetivo general consistió en la reducción del número de clérigos. Con este fin se prohibieron nuevas ordenaciones sacerdotales,³⁷ se dieron facilidades a las monjas para abandonar la clausura y se prohibió a los conventos de religiosas la admisión de educandas, aunque se permitió la permanencia de las ya existentes hasta el establecimiento de unas proyectadas casas de educación que sustituirían a los conventos.³⁸ Pero la medida más relevante, sin duda alguna, fue la supresión de los regulares, decretada el 18 agosto de 1809. Los términos de ese decreto eran tajantes: quedaban suprimidas «todas las Órdenes Regulares, Monacales, Mendicantes y Clericales existentes» y sus bienes eran nacionalizados. Sus individuos recibirían una pensión y eran conminados a abandonar conventos y claustros, a vestir los hábitos clericales seculares y a instalarse en los lugares de su naturaleza. Paulatinamente, al igual que el clero secular, recibirían empleos eclesiásticos.³⁹

La supresión de regulares tuvo amplísimas consecuencias, que afectaron a varios de los objetivos generales más importantes previstos por la política religiosa del régimen. Dicha supresión suponía de hecho la reducción del número de clérigos, contribuía a la unificación de la jurisdicción eclesiástica en manos de los obispos e iniciaba el proceso desamortizador. La medida venía a ser, en definitiva, una especie de compendio de varias otras. Por este motivo, tras la publicación del decreto casi todas las decisiones del régimen relativas al ámbito religioso estuvieron relacionadas con él: hubo que regular la venta de los bienes de los establecimientos suprimidos, establecer los procedimientos para insertar al ex clero regular en el secular y para asistirlos económicamente, determinar el destino de monasterios y templos (algunos fueron convertidos en parroquias), etc. En consecuencia, la supresión de regulares se tornó un problema interno que impidió al ministerio de Negocios Eclesiásticos (poco dotado de personal) ocuparse de otros asuntos. Por otra parte, los conflictos originados por las disposiciones sobre los ex regulares, muchos de ellos de carácter personal, fueron

³⁶ Decreto del 16-12-1809. *Prontuario...*, *op. cit.*, 1810, I, pp. 452-453.

³⁷ Decreto del 25 de mayo de 1809. *Ibidem*, p. 189.

³⁸ Decreto del 19 de diciembre de 1809. *Ibidem*, pp. 473-474.

³⁹ *Ibidem*, pp. 303-305.

frecuentes y crearon problemas de diversa índole. Finalmente, los ex regulares se convirtieron en una fuerte oposición al régimen y su supresión en un argumento político contra él utilizado por los patriotas y por los mismos eclesiásticos que inicialmente se habían declarado fieles al régimen josefino. Muchos obispos, por ejemplo, se quejaron del decreto del 18 de abril de 1811, que suspendía el derecho de los Ordinarios a proveer piezas eclesiásticas, debido al aumento de presbíteros por la incorporación de los ex regulares.⁴⁰

Conclusión

Con independencia de la incidencia que pudo tener la política imperial –relativa, en cualquier caso, tanto por las dificultades para dominar el territorio nacional, como por la falta de decisión en algunos aspectos–,⁴¹ el régimen josefino asumió buena parte de los postulados de la Ilustración española sobre la disciplina eclesiástica a la hora de decretar reformas concretas. Si se comparan con las Cortes de Cádiz puede afirmarse que la España josefina fue más lejos en sus medidas políticas, fundamentalmente debido a la supresión de las órdenes religiosas.

En conjunto, se diría que en la España de José I se supo qué hacer en materia religiosa, pero no se pudo llevar a la práctica todo lo que se quería y, a veces, no se encontró la manera de hacerlo. Por lo demás, es perceptible, como afirma Dufour, la «voluntad de los afrancesados de cambiarlo todo, menos lo esencial»,⁴² lo cual se corresponde con la orientación ilustrada del régimen. A pesar de que el clero quedó limitado al episcopal y parroquial, se mantuvo su consideración como cuerpo privilegiado, lo cual había sido reconocido por la Constitución de Bayona, cuyo artículo 61, relativo a la reunión de Cortes por estamentos, determinaba que el del clero se situaría «a la derecha del trono.» La tan pretendida eliminación de la influencia del clero sería, por tanto, relativa.

⁴⁰ *Prontuario...*, *op. cit.*, 1810, II, pp. 132-134.

⁴¹ La monarquía josefina no se decidió a suprimir el diezmo, que era una de las medidas fundamentales del plan imperial. Llorente, en su *Reglamento*, indicó sorprendentemente que los labradores pagaban el diezmo con mayor gusto que cualquiera otra contribución, porque estaban convencidos de que así Dios proporcionaba buenas cosechas. Además, la masa decimal serviría para pagar los gastos de culto y clero, librando al Estado de esta carga, así como para mantener ciertos establecimientos de beneficencia y educación.

⁴² Gérard Dufour, «Los afrancesados o una cuestión política: los límites del despotismo ilustrado», *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos VI*, 2007, p. 276.